

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-04-0139-2019**, el cual, contiene la Resolución **200-03-20-01-0848 del 12 de julio de 2019**, mediante la cual se otorga un PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS, en beneficio de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.795.390-3, para la perforación de un pozo profundo sobre el predio denominado **FINCA SANTA MARTA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **034-8800**, ubicado en el kilómetro 3, vía Rio Grande en el Municipio de Turbo, por un término de seis (6) meses.

Que de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-20-01-0848 del 12 de julio de 2019**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 17 de julio de 2019.

Que de conformidad con el artículo 56 y al numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de julio de 2019 el acto administrativo **200-03-20-01-0848 del 12 de julio de 2019** al correo electrónico [inveragroelcambulosas@gmail.com](mailto:inveragroelcambulosas@gmail.com) y [direccionambiental@citropical.com](mailto:direccionambiental@citropical.com), en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-3389 del 18 de junio de 2019**, quedando surtida el día 22 de julio de 2019 a las 09:15 a.m.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico **400-08-02-01-0186 del 23 de enero de 2020**, deja plasmado el resultado del seguimiento documental al permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas, evidenciando que:

(...)

6. Conclusiones:

- El permiso otorgado con No. 0848 del 12 de julio de 2019 se encuentra vencido.
- El usuario no realizó labores de perforación.
- El expediente No. 200-16-51-04-0139-2019 no cuenta con procesos pendientes.

7. Recomendaciones y/u observaciones:



### Resolución

"Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente"

Se recomienda a la oficina jurídica realizar el archivo definitivo del expediente con No. 200-16-51-04-0139-2019 debido al vencimiento del permiso otorgado y la ausencia de procesos administrativos en el mismo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía, Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*\*1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*



**Resolución**  
"Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de prospección y exploración se otorga con el objeto de que el titular busque o explore aguas subterráneas con miras al aprovechamiento del recurso hídrico, lo anterior como lo establece los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Inveragro El Cambulo S.A.S., mediante Resolución 200-03-20-01-0848 del 12 de julio de 2019, con el fin de realizar una perforación sobre el predio denominado Finca Santa Marta, ubicado en el kilómetro 3 vía Rio Grande en el Municipio de Turbo.

El término para la realización de la prospección y exploración fue otorgado por seis (6) meses, tiempo en el cual, el titular pudo explorar las tierras del predio Finca Santa Marta, para detectar si existe o no aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta que la finalidad del permiso de prospección y exploración es el aprovechamiento del recurso hídrico, y, que el artículo segundo de la Resolución 200-03-20-01-0848 del 12 de julio de 2019 indica el término de seis (6) meses para la realización del pozo profundo; se constató por parte de CORPOURABA, que la sociedad Inveragro El Cambulo S.A.S., cuenta con la concesión de aguas subterráneas mediante Resolución 1840 del 30 de diciembre de 2015 y, además, que no ejecutó actividades de perforación.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso de prospección y exploración, haber obtenido la respectiva concesión de aguas subterráneas; en ese sentido, se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente identificado con el número 200-16-51-04-0139-2019.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución **200-03-20-01-0848 del 12 de julio de 2019**, en beneficio de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.795.390-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.795.390-3, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente **200-16-51-04-0139-2019**.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.795.390-3, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.




**Resolución**

"Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente"

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	Correo electrónico	Abril 27 de 2019
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	28-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-04-0139-2019